

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00209 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Ajuste la demanda, en especial las pretensiones de la acción, en la medida que en el poder y en la parte inicial de libelo, se precisa que la misma se dirige en contra de Seguros del Estado S.A., no se enfiló pretensión alguna respecto de ella.

2º) Precise el lugar de notificación de los demandados o si desconoce los mismos, utilice las herramientas procesales para su vinculación (art. 90 num. 1 ib).

3º) Acredítese el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad frente a los demandados que no son destinatarios de las cautelas pedidas (art. 68 Ley 2220 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc812c700fd3a0a92bb875f9d66ac8adac000bd104bd7c7089ed2b195d7205ee**

Documento generado en 01/06/2023 02:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**